

SÍNTESIS DEL VOTO RAZONADO SUP-JDC-216/2020

ACTORA: Organización "Frente por la Cuarta Transformación"

Tema: Impugnación del informe que rinde el Secretario Ejecutivo del INE sobre el desarrollo del proceso para conformar nuevos partidos políticos nacionales

Hechos

Informe

27 de marzo-2020

El Secretario Ejecutivo del INE informó sobre las Organizaciones que presentaron su solicitud para constituirse como partidos políticos nacionales 2019-2020.

Demanda

02 de abril-2020

La organización "Frente por la Cuarta Transformación" presentó demanda de juicio ciudadano en contra de dicho informe y su anexo, así como contra lo que denominó "omisión del INE de notificar las razones" sobre cancelación de asambleas y sobre afiliaciones y garantizar su derecho de audiencia y defensa.

Decisión de la Sala Superior

Admitió la demanda, analizó el fondo del asunto y confirmó el acto impugnado, al estimar que no se había vulnerado su derecho de audiencia y defensa.

Voto razonado

Si bien **coincido en confirmar el acto impugnado**, ello, **deriva de una situación extraordinaria de emergencia sanitaria**.

Por lo tanto, **por excepción y por única ocasión**, dado que se acortaron los tiempos y es inminente el proceso electoral federal, habría dos momentos para controvertir actos como la revisión de irregularidades o informes relacionados con el procedimiento de constitución de nuevos partidos políticos nacionales por las siguientes razones:

1. Se generó una emergencia sanitaria. La pandemia originada por el virus COVID-19 nos ha obligado a modificar patrones de comportamiento.

En este contexto, el INE suspendió el procedimiento de constitución de partidos políticos nacionales; pero, ante la cercanía del proceso electoral federal, que inicia en septiembre, requirió reanudarlo.

2. Se redujeron los plazos. El registro de nuevos PPN surtiría efecto el 1/julio/2020, 60 días antes del inicio del proceso electoral federal, pero el plazo se redujo, ahora debe resolverse a más tardar el 31/agosto/2020.

3. Caso concreto. El acto impugnado es procedimental; sin embargo, por excepción y por única ocasión, puede equipararse a un acto definitivo y firme y, por tanto, es admisible impugnarlo en 2 momentos:

a) Cuando el Director de Prerrogativas emite determinaciones sobre irregularidades encontradas en la revisión de los registros como PPN o cuando el Secretario Ejecutivo rinde informe al Consejo General del INE sobre el desarrollo del procedimiento para conformar nuevos PPN (actos procedimentales equiparables, excepcionalmente a uno definitivo), o

b) Cuando el Consejo General emite la negativa de registro como PPN (acto definitivo).

Es importante considerar que, en estricto apego al **principio constitucional de definitividad** de los actos y procesos electorales, la organización que decide impugnar en el primer momento, ya **no puede impugnar** cuando se le niegue el registro por la misma causa.

Conclusión. Por excepción y única ocasión, en el contexto de la emergencia sanitaria, las demandas deben admitirse, ante la reducción de plazos y la cercanía del proceso electoral.